

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Extraordinaria No. 12  
enero 13, 2021

# Dictamen con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo del 2019, iniciativa que requiere REFORMAR los artículos 8° en su fracción V, y 49, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1933**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

**TERCERO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que la que suscribe son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

**QUINTO.** Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben

ser declaradas caducas por la Presidenta o Presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en el caso que nos ocupa, las dictaminadoras decidieron no promover dicho mecanismo parlamentario, ya que este se aplica solamente cuando los órganos de dictamen permanente lo solicitan; por tanto, con el propósito de aumentar la sinergia parlamentaria en aras de no extinguir o restringir el derecho que todo promovente de una iniciativa tiene que la misma sea discutida, aprobada o desechada por la Asamblea en Pleno del Congreso del Estado.

Por tanto, el Pleno del Congreso del Estado tiene la representación política y Soberana, para resolver lo conducente sobre este asunto.

**SEXTO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante los últimos años en la Zona Industrial del Estado, ha crecido la convicción de vincular la actividad científica y tecnológica de las universidades y centros de investigación en forma más estrecha con la industria, de modo que se logran satisfacer sus requerimientos de servicios, investigación y desarrollo.

Ahora las instituciones de educación superior, tienen el compromiso de estar inmersas en un proceso de modernización de la sociedad potosina y de que son agentes de cambio, y de que pueden, desde su quehacer específico, contribuir y aportar al desarrollo económico del Estado.

Desde esa perspectiva se puede replantear la vinculación de la educación superior con el sector productivo y de servicios. Dicho sector, lograría extender sus canales de crecimiento al máximo, haciendo uso de los recursos humanos y tecnológicos de los centros educativos y de investigación, fortaleciendo nuestro Estado, con más y mejores empresas que incrementen su nivel tecnológico.

Con la presente iniciativa se refuerza el rubro de ciencia y tecnología, haciendo énfasis en una cooperación intersectorial. Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
----------------------	------------------

<p><b>ARTICULO 8°.</b> El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I al IV (...)</p> <p><b>V.</b> La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación;</p> <p>VI al XI (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 49.</b> Las instituciones públicas y los centros de investigación científica y tecnológica, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico, y establecerán mecanismos eficientes para vincularse al sector productivo.</p>	<p><b>ARTICULO 8°.</b> El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I al IV (...)</p> <p><b>V.</b> La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación <b>con los sectores productivos y de servicios;</b></p> <p>VI al XI (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTICULO 49.</b> Las instituciones públicas y los centros de investigación científica y tecnológica, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico, y establecerán mecanismos eficientes para vincularse al sector productivo <b>y de servicios.</b></p>
---	--

**SÉPTIMO.** Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), mediante el oficio sin número, de fecha 15 de mayo del 2019, signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe; Y no habiendo recibido respuesta alguna, y dado el tiempo transcurrido, esta comisión tuvo a bien en resolver la iniciativa que nos ocupa.



15 de mayo del 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

C. MSTR. ROSALBA MEDINA RIVERA  
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO POTOSINO  
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,  
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción X, del artículo 146, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que propone reforma al artículo 8° en su fracción V, y 49 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, propuesta hecha por la suscrita Legisladora María del Consuelo Carmona Salas, misma que fue turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de decreto en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA



**OCTAVO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente: La iniciativa pretende reformar los artículos 8° en su fracción V, y 49. de la Ley que nos ocupa, con la perspectiva de plantear la vinculación de la educación superior con el sector productivo y de servicios, ya que dicho sector, lograría extender sus canales de crecimiento al máximo, haciendo uso de los recursos humanos y tecnológicos de los centros educativos y de investigación.

En esa tesitura, y en aras de fortalecer nuestro Estado, con más y mejores empresas que incrementen su nivel tecnológico, se considera pertinente, oportuno y adecuado que se realice dicha reforma.

**NOVENO.** Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ahora las instituciones de educación superior están en el deber de brindar una educación integral, donde el estudiante adquiera nuevos conocimientos para su futuro, esto quiere decir que las instituciones son las más influyentes en los estudiantes de la nueva generación, y así hacerles ver que la educación se puede evidenciar de varias formas ya sea explorando nuevos caminos con los sectores productivos de nuestra sociedad, sin dejar a un lado la idea del desarrollo sustentable por ejemplo, se basa en poder pensar las repercusiones de nuestras acciones en una sociedad global y para las generaciones futuras, compromiso de las instituciones de educación superior con la formación de nuevas generaciones y la producción de conocimiento propio, teniendo el compromiso de estar inmersas en un proceso de modernización de la sociedad potosina y de que son agentes de cambio y de que pueden, desde su quehacer específico, contribuir y aportar al desarrollo económico del Estado.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 8° en su fracción V, y 49, de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 8°. ...**

##### **I a IV. ...**

**V.** La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación, así como **con los sectores productivos y de servicios;**

##### **VI a XI. ...**

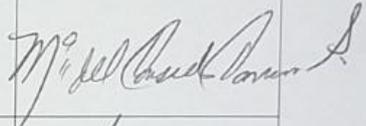
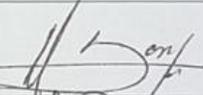
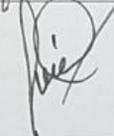
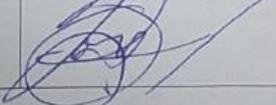
**ARTÍCULO 49.** Las instituciones públicas y los centros de investigación científica y tecnológica, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico, y establecerán mecanismos eficientes para vincularse al sector productivo **y de servicios.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	A Favor	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL	A Favor	
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL	A favor	
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TENOLOGÍA DEL TURNO 1933.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo”



San Luis Potosí, S.L.P. 11 de diciembre de 2020.

**PROF. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ**  
**COORDINADOR GENERAL DE SERVICIO PARLAMENTARIOS**  
**DEL. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito remitir dictamen referente a la iniciativa de decreto que propone reformar los artículos 8° en su fracción V, y 49 de la ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; en el cual se han realizado las observaciones, presentado por la suscrita, con el número de turno 1933.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIA DEL CONSULEO CARMONA SALAS**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**



diciembre 7, 2020

Oficio No. 295

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología  
Presidenta  
Diputada  
María del Consuelo Carmona Salas,  
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 8° en su fracción V, y 49, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.

Recibí devolución de dictamen y observaciones  
Original y CD.  
Lic. Laura López  
quien es Dip. Chelito Carmona  
9/12/2020 12:00 hrs



Juan Pablo Colunga López  
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.

Expediente.  
JPCL/ssm

# Dos dictámenes: uno con Proyecto de Decreto; y uno con Proyecto de Resolución, que resuelven en diferente sentido la iniciativa turno número: 4503

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el veintiuno de mayo del dos mil veinte, iniciativa que promueve autorizar al Ejecutivo del Estado, reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en éste se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre, o mediante la adhesión al fideicomiso de administración de participaciones; presentada por Gobernador del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, con número de turno 4503.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### **"Exposición de Motivos**

*El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al nuevo Coronavirus (2019-nCov) como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); y posteriormente el 11 de febrero se informó del nombre de la enfermedad*

como COVID-19, causada por el virus (SARS-CoV-2). Su transmisión de país a país fue tal que, para el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República.

Dentro de las actividades de preparación y respuesta ante la mencionada epidemia, se encuentra lo que la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha denominado "Jornada Nacional de Sana Distancia", misma que preponderando el derecho fundamental de la salud de las personas, consagrado por los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado ha atendido y fomentado, informando a los ciudadanos potosinos sobre las medidas de higiene generales para prevenir el contagio masivo, estableciendo además las medidas provisionales necesarias para salvaguardar su salud.

Así mismo, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, se determinaron acciones extraordinarias a realizar en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es de destacar que, la administración a mi cargo ha llevado a cabo estrategias y emprendido acciones precisas en cada fase de la contingencia para atenuar el impacto en la población de esta enfermedad, en alineación con los Acuerdos y Lineamientos Federales. El 31 de enero se instaló el Comité Estatal para la Seguridad en Salud; el 4 de febrero se elaboró el Plan de Contingencia y Reconversión Hospitalaria del Estado, y a partir del 27 de febrero se inició el procesamiento de muestras en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para el diagnóstico de SARS-CoV2 (COVID-19).

En nuestro Estado la fase 1 se activó con la identificación del primer caso importado el 13 de marzo, por lo que ese mismo día se instaló el Centro de Comando Operativo COVID-19; el 14 de marzo entra en operación de la línea 800-123-8888 y la activación de los operativos COVID-19 para la vigilancia y fomento sanitario; el 15 de marzo se instalaron filtros sanitarios en los aeropuertos; el 17 de marzo se inició con la vigilancia estrecha de todas las infecciones respiratorias agudas y neumonías en el sector salud, tanto público como privado, para la identificación de casos; el 18 de marzo se pone en línea la plataforma [www.slpcoronavirus.mx](http://www.slpcoronavirus.mx) para que la población y personal de salud cuente con información oficial de primera línea sobre esta enfermedad; el 21 de marzo se realizó el vínculo con el Instituto de Migración y Enlace Internacional para el monitoreo de connacionales en retorno o repatriados, y el 27 de marzo se inicia a nivel hospitalario con la operación de los Códigos Respiratorios, para identificación de casos con sintomatología respiratoria y evitar la transmisión de la enfermedad.

La fase 2 inició el 7 de abril, cuando se identificó el primer caso de transmisión local y en esta misma fecha se iniciaron acciones para la búsqueda intencionada de casos por COVID-19; el 9 de abril entra el Plan Estatal de Reconversión Hospitalaria; para el 14 de abril se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración para la contención del COVID-19 con hospitales privados, y el 15 de abril se hace la instalación del Comité Asesor.

El 21 de abril se determinó la fase 3 de la epidemia, para lo cual el día 23 de abril se emitieron recomendaciones del Comité Asesor para el uso de mascarillas en el Estado; los días 26 y 27 de abril se emitió un llamado de la Secretaría de Salud Federal y de la Secretaría de Salud del Estado para que la población reduzca su movilidad; el 30 de abril se dio la recomendación del Comité Estatal para la Seguridad en Salud para reducir el riesgo de propagación de la enfermedad; el 1 de mayo se llevó a cabo la instalación de filtros sanitarios informativos, para sensibilizar a la población y para la detección de posibles sospechosos, y del 8 al 12 de mayo se implementó el operativo de Día de las Madres, con el cierre de cementerios y establecimientos de alimentos con venta exclusiva a domicilio.

Con estas acciones oportunas y coordinadas de las autoridades sanitarias en el estado, y con la participación de todos los órdenes de gobierno y el Sector Salud, en San Luis Potosí se ha evitado llegar a un escenario catastrófico con incremento exponencial de casos y defunciones de la población.

Derivado de las medidas de prevención que se están llevando a cabo para atender la "Jornada Nacional de Sana Distancia", tales como disminuir el flujo de personas fuera de sus hogares, así como la disminución de las actividades económicas en todos los niveles, y las modificaciones de las políticas monetaria y fiscal aplicadas por los gobiernos y el banco central para responder a ésta crisis, las cuales prevén consecuencias económicas, por lo que diversas instituciones financieras públicas y privadas han ajustado su pronóstico de contracción de la economía mexicana para el año 2020 al 7.0%.

El 1 de abril de 2020 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al Congreso de la Unión, el documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Pre-Criterios 2021", del cual se desprenden los aspectos relevantes sobre el marco macroeconómico y los objetivos de finanzas públicas para el cierre de 2020 y el año próximo, las cuales en síntesis acorde al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, están contenidos en el cuadro siguiente:

Resumen: Marco Macroeconómico, 2020 - 2021 <sup>e</sup>					
Indicador	CGPE <sup>1</sup>	Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH) <sup>2</sup>		Encuesta Banxico <sup>3</sup>	
	2020	2020	2021	2020	2021
<b>Producto Interno Bruto (var. % real anual)</b>	<b>1.5 - 2.5</b>	<b>-3.9 - 0.1</b>	<b>1.5 - 3.5</b>	<b>-3.99</b>	<b>1.88</b>
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.0	3.5	3.2	3.75	3.61
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.0	22.9	21.4	22.27	21.96
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.9	22.0	21.3	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	7.4	6.2	5.8	5.70 <sup>4</sup>	5.65 <sup>4</sup>
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-23,272	-8,928	-16,339	-7,517	-13,090
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	49	24	30	nd.	nd.
<b>Variables de apoyo:</b>					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	1.8	-2.0	2.4	-1.27	2.16
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.1	-2.2	2.1	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.1	1.4	1.8	nd.	nd.

1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2020, aprobado.  
2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH (Pre-Criterios 2021), abril 2020.  
3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, mar-20, Banxico.  
4/ Cierre de periodo.  
e/ Estimado. nd.: No disponible.  
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), estima que la economía mexicana se contraerá 6.6% para este año 2020. Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) pronosticó que la contracción para México será de 6.5%.

Además, instituciones privadas como BBVA, estima que el crecimiento se ubicará en -7% en 2020 y la tasa de desempleo se ubicará en un rango de 4.6% a 6.0%. El Banco Nacional de México (Citibanamex), modificó su estimación de la contracción del PIB de 5.1% a 9% debido a la ampliación del confinamiento y a la desaceleración económica de los Estados Unidos de Norteamérica, país con el mayor destino de nuestras exportaciones, además de cambiar la perspectiva del tipo de cambio de \$21.5 pesos por dólar a \$21.9 pesos por dólar.

Al mes de marzo 2020, la recaudación federal participable reportaba un ligero incremento respecto del mismo periodo de 2019; sin embargo, se prevé baje a partir del mes de abril 2020, debido al cierre formal de la economía y a la caída del precio del petróleo. Para Citibanamex, la baja producción de petróleo y un menor precio del mismo, conducirían a un déficit primario de -0.5% del PIB (desde 1.1% del PIB en 2019), por debajo del objetivo para 2020 de la SHCP de 0.7% del PIB.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), por cada punto que caiga la economía en cuanto al PIB, la recaudación del ISR caerá 1%, mientras que la del IVA podría caer entre 1.5 y 1.2%. De esta manera se espera una caída de la recaudación federal participable, y con ello, una baja en las participaciones federales que le corresponden a nuestro Estado.

Derivado de la situación económica que atraviesa el país, y en particular, nuestro Estado, al mes de abril del presente ejercicio, se tuvo una caída en los ingresos propios del 15% respecto del presupuestado, y se proyecta que la caída sea del 9.3% al cierre del ejercicio 2020.

Ante el panorama económico adverso que se vislumbra, el Gobierno del Estado, en solidaridad con la ciudadanía potosina el 1 de abril del 2020 publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistente en un paquete de estímulos fiscales en forma general a diversos sectores de contribuyentes, promoviendo así la conservación de empleos y aminorar las consecuencias negativas para desarrollo económico del Estado.

Que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Que el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las Legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dispone en su artículo 72, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis

Potosí, preceptuando, además, en su artículo 61, que le corresponde a éste la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado.

Que la propia Constitución Política de esta Entidad Federativa, en su artículo 57 fracción XV, establece la facultad soberana del Congreso del Estado de autorizar el refinanciamiento o reestructura de la deuda, las cuales deberán ser contratadas en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Que, a su vez, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios establece reglas muy claras para la contratación de financiamientos y obligaciones, el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo, los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago, además de cumplir con el registro, control y transparencia de los mismos.

Que con el objeto de garantizar que el Estado obtenga las mejores condiciones del mercado, el Estado estableció un proceso dinámico de contratación de financiamientos basado en medios electrónicos denominado Subasta Electrónica Inversa, toda vez que se adjudica la subasta a aquel que oferte el menor costo financiero de un crédito, dicho proceso es abierto para cualquier institución del sistema financiero mexicano que desee participar, establece términos precisos y en igualdad de condiciones para todos, además de ser ágil y en presencia de todos los ofertantes.

Que de acuerdo con la medición que realiza el Sistema de Alertas de Entidades Federativas (SdA) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la Cuenta Pública 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, el Estado se encuentra en el nivel de endeudamiento sostenible en los tres indicadores del sistema, lo cual de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, corresponde al Estado un Techo de Financiamiento Neto de hasta el 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición del ejercicio fiscal 2020, equivalentes a \$3,757,460,308.65 (tres mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ocho pesos 65/100 M.N.), con lo cual se demuestra la capacidad de pago con la que cuenta el Estado que para efecto de la reestructura no tiene un impacto en el límite de contratación.

CONCEPTO	Año (2020)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>25,049,735,391</b>
A. Impuestos	2,026,644,506
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-
C. Contribuciones de mejoras	-
D. Derechos	1,526,214,723
E. Productos	1,456,561,969
F. Aprovechamientos	40,814,193
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-
H. Participaciones	18,672,083,371
I. Convenios	613,126,367
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	714,290,262
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-

Cálculo del Techo de Financiamiento Neto	
Ingresos de Libre Disposición (ILD)	25,049,735,391
Porcentaje para calculo conforme Art. 46 LDF	15%
Nivel de endeudamiento	Sostenible de conformidad con el Resultado del SdA de la Cuenta Pública 2018
<b>Techo de Financiamiento Neto 2020 (15% ILD)</b>	<b>3,757,460,309</b>

Que ante la inminente disminución de los ingresos con que contará el Estado en el presente ejercicio fiscal y en el año 2021, y para contar con los recursos presupuestarios necesarios para enfrentar los gastos que en materia de salud ha provocado la emergencia sanitaria, el Gobierno del Estado considera indispensable la reestructura y/o refinanciamiento de diversos créditos constitutivos de deuda.

En virtud de lo antes expuesto, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa contraída con la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 31 de mayo del 2020 ascenderá conjuntamente a la cantidad de \$3,686,976,014.97 (Tres mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos setenta y seis mil catorce pesos 97/100 M.N.) por mejora del perfil de vencimientos, plazo de gracia y cambio de fuente y/o garantía de pago en su caso, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo General de Participaciones y celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con base en la presente autorización.

La contratación de la reestructura y/o refinanciamiento antes mencionados, podrá hacerse de manera conjunta o por separado y en todo caso, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Ejecutivo del Estado, implementará un proceso competitivo para la selección del acreedor o acreedores, utilizando el esquema de la Subasta Electrónica Inversa, mecanismo que se apega a lo señalado en los artículos 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fomenta la competencia entre las instituciones de crédito, dotándolo de transparencia, toda vez que se efectúa en tiempo real, de manera pública frente a todos los participantes, y ante el personal que designe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente a la reestructura y/o refinanciamiento del saldo de los contratos de crédito, formalizados al tenor de los decretos legislativos números 246 publicado el 20 de diciembre de 2007; 786 publicado el 27 de septiembre del 2014 y 0007 publicado el 6 de noviembre de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

Acreedor	Tipo de Obligación	Fecha original de contratación	Monto original Contratado	Saldo al 30 de Mayo de 2020
Banorte	Crédito Simple	03/03/2008	\$ 2,678,868,110.00	\$ 2,087,720,487.97
Banorte	Crédito Simple	02/12/2015	\$ 1,430,131,500.00	\$ 1,356,167,500.00
Banorte	Crédito Simple	23/12/2014	\$ 750,000,000.00	\$ 243,088,027.00
<b>Total</b>				<b>\$ 3,686,976,014.97</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que realice en términos del presente Decreto, será pagado en hasta un plazo máximo de 18 años, con un periodo de gracia máximo de quince meses, en el entendido de que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato(s) mediante el cual se formalice(n) el financiamiento(s) derivado(s) de la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a cargo del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación a que se refiere este Decreto; para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos que sean necesarios hasta la total amortización del crédito, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para ello; dichos convenios deberán celebrarse con la premisa de obtener las mejores condiciones crediticias de mercado. Así como para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que resulte ganadora del proceso competitivo, de manera adicional al monto señalado, en su caso, para: (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) intereses durante plazo de gracia, (vi) pagos de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación.

El Estado podrá establecer las condiciones del refinanciamiento y/o reestructura que decida contratar y deberá realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Lineamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento que contrate con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses, instrumentos derivados y accesorios, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento que se contrate y disponga con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos que celebre con base en la presente autorización.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo del Estado, por créditos contratados con cargo al Fondo General de Participaciones y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del Fondo General de Participaciones en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven de las Participaciones Federales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, en caso de ser necesario, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, se abonen a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las participaciones federales ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del crédito que se formalice con base en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 11, fracción IV y 12, fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, en su caso, deberá promover ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante el refinanciamiento que contrate y disponga el Estado en el ejercicio fiscal 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o el ajuste que implique la reestructura respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios bajo los términos contratados, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga la reestructura y/o refinanciamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Estado, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Deuda del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las obligaciones que deriven de la reestructura o refinanciamiento autorizado con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos

del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Decreto y las autorizaciones que de éste derivan, se otorgan previo análisis de la capacidad de pago del Estado de San Luis Potosí, de la fuente de pago y/o de garantía que se constituirá con recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones; autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** - Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal de igual o menor rango, se oponga al mismo."

**CUARTO.** Que las dictaminadoras a fin de contar con mayores elementos citaron a reunión de trabajo al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Lic. Daniel Pedroza Gaitán el pasado 16 de junio del presente año; realizando la siguiente presentación en referido funcionario:



## Principales resultados en el Manejo Financiero del Estado 2015-2020

Los ingresos totales aumentaron **19.0%** y los estatales **30.3%**, sin crear nuevos impuestos

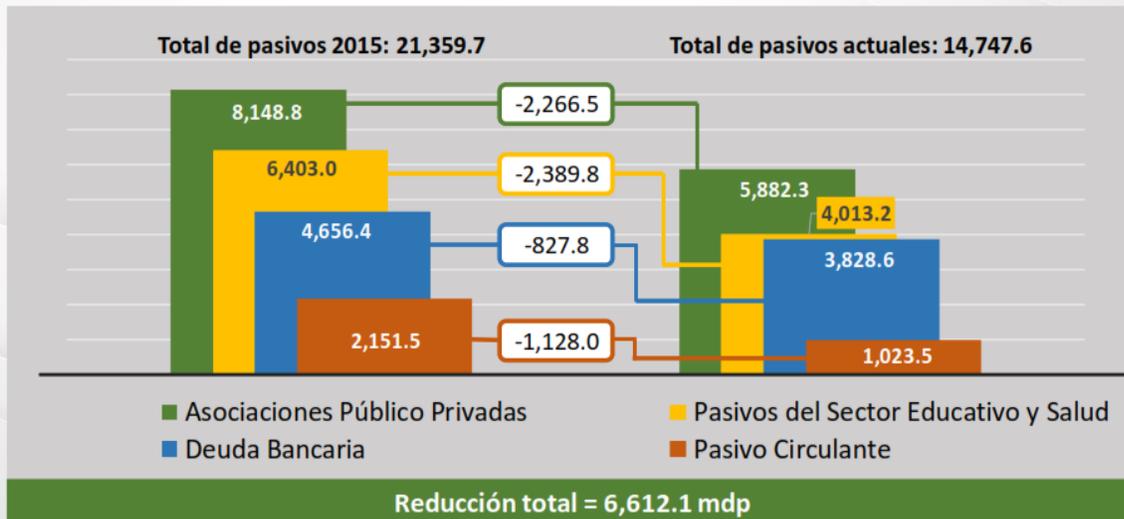
El gasto de operación disminuyó en un **3.1%** a precios reales

La deuda bancaria se redujo en **17.8%**, (**827.8 mdp**), mejorando las calificaciones crediticias

El total de pasivos se ha reducido **30.9%** (**6,612.1 mdp**), incluyendo el de los sectores de educación y salud (**2,389.8 mdp**)

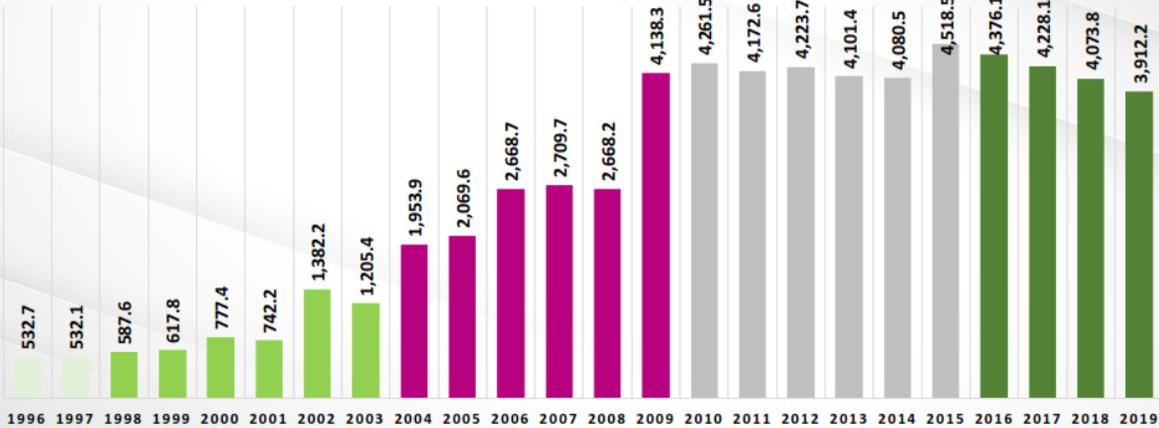
## Reducción de Pasivos Estatales

(Millones de pesos)



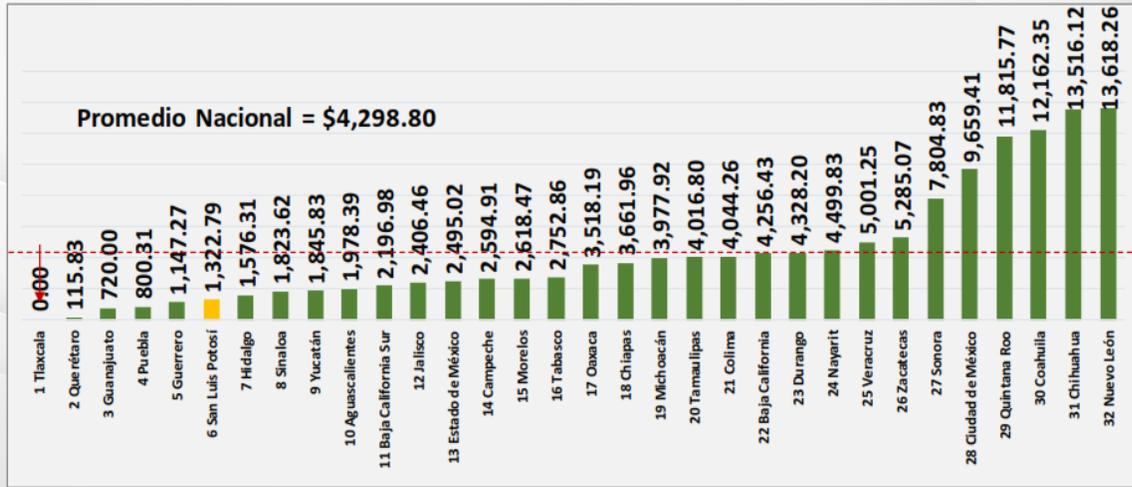
## Saldos históricos de la deuda bancaria directa

(millones de pesos)

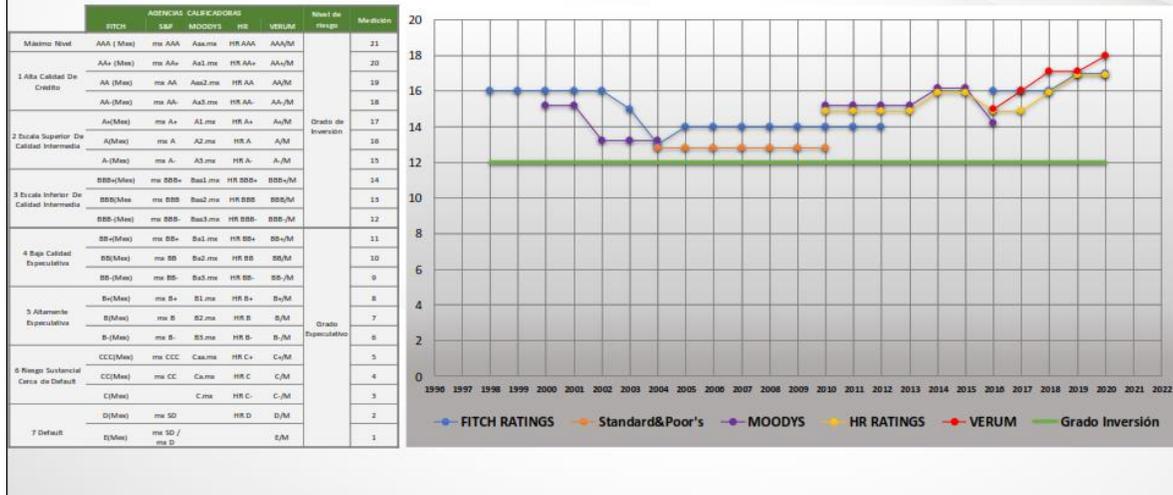


## Deuda per cápita a nivel nacional al cierre de 2019

(Pesos)



# Evolución de las calificaciones de la deuda pública



# Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina Financiera

## Evolución del Estado

	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DvO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDvPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPvPC/IT)
<b>Cuenta Pública 2016</b>	●	● 39.5%	● 4.5%	● 12.4%
<b>Cuarto trimestre 2019</b>	●	● 28.7%	● 4.8%	● 5.6%

## Ventajas de contar con una buena evaluación en el manejo de la deuda pública

---

### Agencias Calificadoras

- ➔ Acceso a mejores condiciones de financiamiento.
- ➔ Atracción de inversiones de capital extranjero.
- ➔ Reconocimiento del buen manejo de las finanzas públicas estatales.

### Sistema de Alertas de la SHCP

- ➔ Al contar con un nivel de endeudamiento sostenible, se accede a un techo de financiamiento neto anual de hasta el 15% de los ingresos de libre disposición.

## Impacto de la Pandemia en las variables económicas

---

Como resultado de la pandemia, **las estimaciones de crecimiento del PIB mundial para 2020, pasaron de 2.7% en enero a -1.6% a mediados de marzo y a -3.1% a la fecha.** Se estima que las economías menos afectadas serán las emergentes.

El Banco Nacional de México modificó su estimación de la **contracción del PIB en nuestro país de -5.1% a -9.0% debido a la ampliación del confinamiento y a la desaceleración económica de los EEUU,** país que representa el mayor destino de nuestras exportaciones.

## Impacto de la Pandemia en las variables económicas

---

### EMPLEO

- Los efectos de las medidas de confinamiento afectan al empleo.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) prevé que desaparecerán 6.7% de las horas de trabajo en el segundo trimestre del 2020, lo que equivale a 195 millones de trabajadores a tiempo completo.
- La OIT estima que la tasa de desocupación en nuestro país será de 3.7% en 2020 y 4.1% en 2021.
- BBVA, estima que la tasa de desempleo en México se ubicará en un rango de 4.6% a 6.0%.
- El pronóstico de crecimiento del empleo en el Estado para el año 2020 se estima en -4.5%. Esta caída del empleo incide directamente en la recaudación del impuesto sobre Nómina.

## Impacto de la Pandemia en las variables económicas

---

### RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

- Al mes de marzo 2020, la Recaudación Federal Participable reportaba un ligero incremento respecto del mismo periodo de 2019, sin embargo, esta empezó a caer a partir del mes de abril 2020, debido al cierre formal de la economía y a la caída del precio del petróleo.
- De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), por cada punto que caiga la economía en cuanto al PIB, la recaudación del ISR caerá 1%, mientras que la del IVA podría caer entre 1.5% y 1.2%.
- Por su parte, el precio del petróleo en enero de 2020 fue de 41.85 USD. por barril. para el mes de marzo fue de 24.19 USD., mucho menor al presupuestado en la Ley de Ingresos Federal.

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

1

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos 2020 fueron elaborados con pre criterios económicos que consideraban un crecimiento del PIB del 3.0%; **actualmente, dados los efectos de la desaceleración económica, se proyecta un decrecimiento del - 9.0%**

2

Para apoyar la reactivación económica y la capacidad de las empresas para mantener los empleos que generan, se otorgaron una serie de estímulos fiscales y administrativos, que junto con la contracción de la actividad económica afectarán la recaudación local al cierre del ejercicio.

## Beneficios de los estímulos fiscales

Programas	Descripción	Inversión Programada (mdp)	Beneficiarios	
			Directos Contribuyentes / Empresas	Indirectos Empleos protegidos
Impuesto sobre Nómina	Exención del impuesto por los meses de marzo a junio para PYMES (hasta 50 trabajadores).	67.0	16,570	76,075
Impuesto sobre Nómina (Ayuntamientos)	Condonación del impuesto para adeudos 2018 y 2019; y exención 2020 condicionada al otorgamiento de estímulos a su población.	47.0	58	
Impuesto sobre Hospedaje	Exención del impuesto por los meses de abril a junio.	7.6	501	
Derechos de Control Vehicular	Ampliación de plazo y 20% descuento en pagos en línea.	28.2	121,354	
Cambio de Propietario	Exención del impuesto por los meses de marzo a junio.	16.8	11,916	
Incentivo a empresas del sector Transporte Público	Carta de crédito para 2021 por un monto igual al pagado en 2020 por revista y refrendo.	4.9	12,486	
<b>Total</b>		<b>171.5</b>		

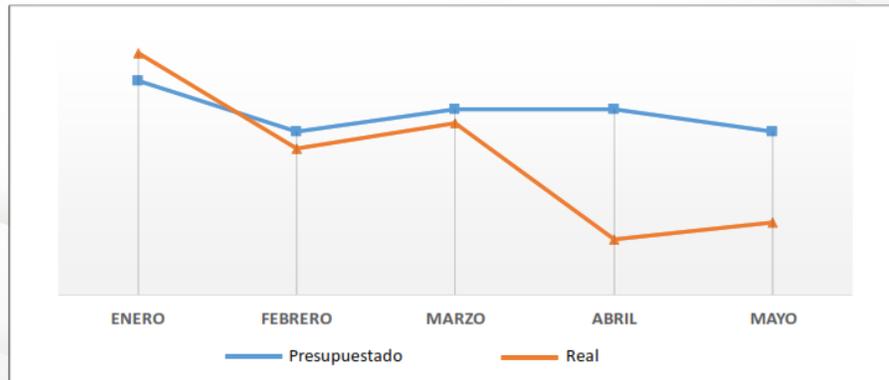
## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

3

Al mes de mayo se registra una disminución en los ingresos propios respecto del calendarizado, y se proyecta que al cierre del ejercicio fiscal la caída en la recaudación local (Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Productos) sea de 370.0 mdp, ello aunado al efecto de los estímulos fiscales que se proyectan otorgar por 171.5 mdp, **impactará en una menor recaudación de ingresos propios por 541.5 mdp al cierre del año.**

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

### Evolución de los Ingresos Estatales Vs Calendarizados 2020



	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Presupuestado	516,613,192	395,221,428	447,844,706	448,769,029	394,766,646
Real	584,662,482	353,388,294	414,590,882	133,872,021	175,468,805

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

### Ingresos Federales Participables

4

Las participaciones federales recibidas al mes de marzo, tuvieron un ligero incremento respecto de las presupuestadas (5.2%), debido a que se considera la Recaudación Federal Participable (RFP) correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 respectivamente.

5

Para el segundo trimestre de 2020, en el mes de mayo las participaciones fueron menores a lo presupuestado para el mismo periodo en - 3.9%. La Federación prevé una caída en la RFP para el ejercicio 2020 de 89 mil mdp.

6

El saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) para este ejercicio inició con 63 mil mdp, saldo menor a la caída prevista en la RFP, y aún y cuando la Federación está buscando un esquema de potenciación, no se descarta una baja en las participaciones de la entidad.

## Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

### > Histórico del monto ministrado a las Entidades

(millones de pesos)

2012	2013	2014	2015	2016 *	2017	2018	2019
12,406.9	8,612.9	-	-	10,353.8	-	-	37,298.6

\* El monto ministrado en 2016, fue devuelto en su totalidad en 2017.

### > Saldos del FEIEF

- ✓ **Cierre 2018:** 88,722 mdp
- ✓ **Cierre 2019:** 59,382 mdp
- ✓ **Saldo aproximado 2020:** 63,000 mdp

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

---

### Ingresos coordinados con el SAT

7

En el caso de los ingresos coordinados por incentivos por convenios y actos de fiscalización coordinados con el SAT, se prevé una caída adicional derivado de la suspensión de actos de fiscalización durante la pandemia por las medidas de sana distancia y como apoyo a la protección de la economía de las empresas.

## Actuales Estrategias de Atención Financiera

---



Implementación de un programa adicional de austeridad gubernamental.



Iniciativa para la reestructura o refinanciamiento de la Deuda Pública.



Gestión de recursos ante el Gobierno Federal.

## Principales supuestos de la reestructura o refinanciamiento

---

1

Dependiendo de las condiciones de contratación: se considera **reestructura** si solo se cambian las condiciones del crédito (plazo, tasa, mecanismo de garantía o pago etc.) manteniendo el mismo acreedor; y **refinanciamiento** si se cambia de acreedor obteniendo un nuevo financiamiento para pagar el anterior; **ambos casos no implican mayor endeudamiento porque el saldo es el mismo.**

2

**Para operar la reestructura o el refinanciamiento se requiere de un proceso competitivo realizado públicamente y de manera simultánea.** Para ello, las instituciones que deseen participar, deberán presentar sus ofertas en la fecha, hora y lugar previamente especificados en la convocatoria y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos (como la subasta electrónica inversa).

## Principales supuestos de la reestructura o refinanciamiento

---

3

**En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública podría ser declarada desierta por única ocasión,** reponiendo el proceso y adjudicando en caso de no obtener dos ofertas irrevocables a aquella que se hubiera presentado en los tiempos y términos establecidos, dando a conocer oficialmente a la institución financiera ganadora en dos días hábiles.

4

**La propuesta es comparable a las reestructuras realizadas recientemente por el Gobierno Federal** para mejorar su liquidez, sustituyendo las obligaciones de pago en 2020 y 2022 por vencimientos en 2023 y 2050, mejorando las condiciones de los financiamientos.

## Principales supuestos de la reestructura o refinanciamiento

5

Dependiendo del esquema de contratación pueden reestructurarse individualmente o consolidarse en un solo crédito, obteniendo **un período de gracia de 15 meses (julio 2020 a septiembre 2021), en contraparte de ampliar en promedio 3 años.**

6

Como beneficio de los esquemas de reestructura el pago promedio mensual por la deuda para la administración entrante será menor en un 10% promedio mensual.

7

La fuente de pago de la reestructura serán Participaciones Federales, que es la misma comprometida en los créditos actuales.

## Condiciones generales esperadas en la reestructura o refinanciamiento

(Millones de Pesos)

Saldo de la Deuda al 25 de Septiembre de 2015	Servicio de la Deuda que se reestructuraría (Julio 2020 - Septiembre 2021)			Saldo proyectado al 25 de Septiembre 2021	Variación 2015 - 2021
	Capital	Intereses	Total		
4,656.4	219.4	283.5	502.9	4,112.1	- 544.3

El saldo de la deuda al cierre de la administración se compone del saldo proyectado al cierre de junio (3,828.6 mdp), más la capitalización de los intereses no pagados en el período (283.5 mdp).

El saldo que se liberaría estaría disponible durante los dos ejercicios fiscales con los siguientes montos:

2020	201.5	2021	301.4	Total	502.9
------	-------	------	-------	-------	-------

**El destino de la reestructura sería compensar la caída de los ingresos esperada en 2020.**

# Techo de Financiamiento Neto - Ley de Disciplina Financiera

## JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

## CÁLCULO INCLUIDO EN LA INICIATIVA DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA:

CONCEPTO	Año (2020)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>25,049,735,391</b>
A. Impuestos	2,026,644,506
D. Derechos	1,526,214,723
E. Productos	1,456,561,969
F. Aprovechamientos	40,814,193
H. Participaciones	18,672,083,371
I. Convenios	613,126,367
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	714,290,262

Porcentaje para calculo conforme Art. 46 LDF	15%
Nivel de endeudamiento	Sostenible de conformidad con el Resultado del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública de la Cuenta Pública 2018
<b>Techo de Financiamiento Neto 2020 (15% ILD)</b>	<b>3,757,460,309</b>

El Techo de Financiamiento Neto significa el monto máximo que el Estado puede endeudarse en un ejercicio fiscal (sin considerar deudas ya contraídas), es decir el saldo de todas las contrataciones menos las amortizaciones realizadas durante un año.



**QUINTO.** Que estas dictaminadoras al entrar al análisis y estudio de la iniciativa que promueve autorizar al Ejecutivo del Estado, reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en éste se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre, o mediante la adhesión al fideicomiso de administración de participaciones; consideran lo siguiente:

1. Que la solicitud del Ejecutivo Estatal, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que los Estados y Municipios podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.
2. Que la propuesta justifica el destino del recurso que se pretende obtener, toda vez que señala claramente que los recursos que se obtengan en su caso serán para el refinanciamiento de la deuda con lo cual se liquidaran los créditos actuales, o en el caso de reestructura no existe disposición alguna de recursos, y en ambos casos el flujo liberado en su caso, es para compensar el desbalance presupuestario ocasionado por la pandemia.
3. Que el plazo de gracia solicitado de 15 meses es para alcanzar la liberación de flujo esperado para cubrir el desbalance presupuestario de 2020 y 2021, sin que la aprobación por parte de esta soberanía, asegure que el Estado lo pueda obtener, toda vez que dependerá que haya instituciones de crédito dispuestas a ofertarlo, así mismo con dicho plazo de gracia la próxima administración gubernamental se verá beneficiada no solo con parte del plazo de gracia en su caso, sino también con las amortizaciones más bajas a las que actualmente se encuentran estipuladas en los contratos vigentes de deuda.

**4.** Ahora bien, la necesidad de aplazar *hasta 18 años los contratos constitutivos de deuda pública* consideramos que se justifica porque el plazo de gracia que en su caso se otorgue implica un pago adicional en las próximas administraciones, lo cual si no se amplían los vencimientos, podría causar un detrimento en los ingresos de las próximas administraciones, por ello, con dicha ampliación esto no ocurre, y las amortizaciones serían inferiores a las actualmente programadas.

**5.** Que para atender las presiones financieras derivadas de la Pandemia por COVID-19, de acuerdo con la información obtenida por la Secretaría de Finanzas, el Gobierno del Estado ha reforzado sus estrategias de austeridad y contención del gasto, mismas que han permitido recortar el presupuesto al tercer trimestre en 373.8 millones de pesos (*margen que se manifiesta en el reporte trimestral de cuenta pública*), lo que forma parte de las medidas implementadas para amortiguar los efectos de la caída prevista en ingresos de libre disposición para 2020 por hasta 430 millones de pesos.

**6.** De igual manera con la información obtenida por la Secretaría de Finanzas, el Ejecutivo del Estado ha generado economías por 373.8 millones de pesos, principalmente por la reducción del *gasto de operación de la administración centralizada y paraestatal*, lo cual les ha permitido compensar parcialmente la caída de los ingresos de libre disposición como son: la recaudación local, los estímulos fiscales otorgados para apoyar a las empresas locales ante la Pandemia y la caída de los ingresos federales transferidos, misma que estiman al cierre del ejercicio en 430 millones de pesos.

**7.** Del mismo modo informan que el efecto generado en la recaudación local por la incidencia de la Pandemia por Covid-19, impacta en la reducción de los ingresos locales de 2020 por la contracción de la economía estimada en 139.5 millones de pesos; el otorgamiento de estímulos fiscales para el sostenimiento de los empleos formales en la época de confinamiento por 171 millones de pesos; así como por la caída en los recursos federales participables no compensados con el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por 119.5 millones de pesos (ingresos derivados de los convenios de coordinación con el SAT)

En tal virtud de todo lo desprendido en los puntos anteriores, con la reestructura o refinanciamiento se prevé de manera responsable la liberación de recursos para cubrir el desbalance presupuestario causado por la caída de los ingresos y en su caso para hacer frente al gasto extraordinario en materia de salud a causa de la pandemia, asimismo se garantiza que el Estado obtenga las mejores condiciones del mercado mediante la subasta electrónica inversa.

**SEXTA.** Ahora bien, estas dictaminadoras estiman conveniente modificar y clarificar artículos del proyecto de Decreto, quedando de la siguiente manera:

1. Del **ARTÍCULO PRIMERO** el fundamento de la *fracción IV* del artículo 12 de la Ley de Deuda Publica para el Estado y municipios de San Luis Potosí, para que sea **fracción V**.

1.1. De acuerdo con la información obtenida por la Secretaria de Finanzas se actualiza el saldo al 30 de noviembre de 2020 por \$3,601,398,748.97, (Tres mil seiscientos un millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.)

2. Del **ARTÍCULO SEGUNDO**, el saldo actualizado al 30 de noviembre de 2020, quedando de la siguiente manera:

Acreeedor	Tipo de Obligación	Fecha original de contratación	Monto original Contratado	Saldo al 30 de Noviembre de 2020
Banorte	Crédito Simple	03/03/2008	\$ 2,678,868,110.00	\$ 2,066,014,487.97
Banorte	Crédito Simple	02/12/2015	\$ 1,430,131,500.00	\$ 1,344,386,500.00
Banorte	Crédito Simple	23/12/2014	750,000,000.00	\$ 190,997,761.00
<b>Total</b>				<b>\$ 3,601,398,748.97</b>

3. Del **ARTÍCULO TERCERO**, se especifica que el plazo máximo de 18 años, es contado a partir de la fecha que se estipule en el contrato de reestructura o a partir de la fecha de disposición en caso de refinanciamiento.

4. Del **ARTÍCULO CUARTO**, para precisar en el enunciado que dice, "facultados para ello; dichos convenios" debe decir "**facultados para ello; dichos contratos o convenios**".

5. Del **ARTÍCULO QUINTO** del primer párrafo, se añade la fundamentación para los gastos y costos conforme a la Ley de Disciplina Financiera:

**"ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que resulte ganadora del proceso competitivo, financiamiento de manera adicional al monto señalado, en su caso, para: **(i)** constitución de fondos de reserva, **(ii)** contratación de coberturas de tasas de interés o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, **(iii)** gastos fiduciarios, **(iv)** pagos de agencias calificadoras, **(v)** intereses durante plazo de gracia, **(vi)** pagos de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, **de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**"

6. Del **ARTÍCULO DÉCIMO**, dice "y (ii) la obtención", debe decir por "**y (ii) la contratación**".

**7.** Del **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**, dice "*del Fondo General de Participaciones;*" debe decir "**del Fondo General de Participaciones y del análisis del destino;**".

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa enunciada en el proemio.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa contraída con la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 30 de noviembre del 2020 ascenderá conjuntamente a la cantidad de \$3,601,398,748.97 (Tres mil seiscientos un millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) por mejora del perfil de vencimientos, plazo de gracia y cambio de fuente y/o garantía de pago en su caso, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con base en la presente autorización.

La contratación de la reestructura y/o refinanciamiento antes mencionados, podrá hacerse de manera conjunta o por separado y en todo caso, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Ejecutivo del Estado, implementará un proceso competitivo para la selección del acreedor o acreedores, utilizando el esquema de la Subasta Electrónica Inversa, mecanismo que se apega a lo señalado en los artículos 29 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades y Municipios y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fomenta la competencia entre las instituciones de crédito, dotándolo de transparencia, toda vez que se efectúa en tiempo real, de manera pública frente a todos los participantes, y ante el personal que designe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente a la reestructura y/o refinanciamiento del saldo de los contratos de crédito, formalizados al tenor de los decretos legislativos números 246 publicado el 20 de diciembre de 2007; 786 publicado el 27 de septiembre del 2014 y 0007 publicado el 6 de noviembre de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

Acreeedor	Tipo de Obligación	Fecha original de contratación	Monto original Contratado	Saldo al 30 de noviembre de 2020
Banorte	Crédito Simple	03/03/2008	\$ 2,678,868,110.00	\$ 2,066,014,487.97
Banorte	Crédito Simple	02/12/2015	\$ 1,430,131,500.00	\$ 1,344,386,500.00
Banorte	Crédito Simple	23/12/2014	\$ 750,000,000.00	\$ 190,997,761.00
<b>Total</b>				<b>\$ 3,601,398,748.97</b>

**ARTÍCULO TERCERO.** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que realice en términos del presente Decreto, será pagado en hasta un plazo máximo de 18 años contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato de reestructura o a partir de la fecha de disposición en caso de refinanciamiento, con un periodo de gracia máximo de quince meses, en el entendido de que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato(s) mediante el cual se formalice(n) el financiamiento(s) derivado(s) de la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a cargo del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación a que se refiere este Decreto; para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos que sean necesarios hasta la total amortización del crédito, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para ello; dichos contratos o convenios deberán celebrarse con la premisa de obtener las mejores condiciones crediticias de mercado. Así como para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución

de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que resulte ganadora del proceso competitivo, financiamiento de manera adicional al monto señalado, en su caso, para: **(i)** constitución de fondos de reserva, **(ii)** contratación de coberturas de tasas de interés o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, **(iii)** gastos fiduciarios, **(iv)** pagos de agencias calificadoras, **(v)** intereses durante plazo de gracia, **(vi)** pagos de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación, de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Estado podrá establecer las condiciones del refinanciamiento y/o reestructura que decida contratar y deberá realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento que contrate con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses, instrumentos derivados y accesorios, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento que se contrate y disponga con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos que celebre con base en la presente autorización.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo del Estado, por créditos contratados con cargo al Fondo General de Participaciones y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del Fondo General de Participaciones en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven de las Participaciones Federales.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, en caso de ser necesario, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, se abonen a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las participaciones federales ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del crédito que se formalice con base en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la contratación, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 11, fracción IV y 12, fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, en su caso, deberá promover ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante el refinanciamiento que contrate y disponga el Estado en el ejercicio fiscal 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o el ajuste que implique la reestructura respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto, el importe que permita

realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios bajo los términos contratados, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga la reestructura y/o refinanciamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Estado, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Deuda del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las obligaciones que deriven de la reestructura o refinanciamiento autorizado con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El presente Decreto y las autorizaciones que de éste derivan, se otorgan previo análisis de la capacidad de pago del Estado de San Luis Potosí, de la fuente de pago y/o de garantía que se constituirá con recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y del análisis del destino; autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Ejecutivo del Estado en un término de quince días hábiles a partir de la formalización de la presente reestructura, deberá rendir un informe a esta Soberanía sobre las condiciones pactadas con la institución o instituciones financieras acreedoras.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

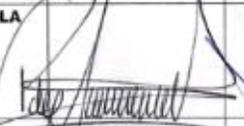
**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal de igual o menor rango, se oponga al mismo.

**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN REUNIÓN VIRTUAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que promueve autorizar al Ejecutivo del Estado, reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en éste se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre, o mediante la adhesión al fideicomiso de administración de participaciones; presentada por Gobernador del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López. (Turno 4503)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de mayo del presente año, iniciativa que promueve autorizar al Ejecutivo del Estado, reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en éste se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre, o mediante la adhesión al fideicomiso de administración de participaciones; presentada por Gobernador del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadoras han llegado a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

***“Exposición de Motivos***

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al nuevo Coronavirus (2019-nCov) como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); y posteriormente el 11 de febrero se informó del nombre de la enfermedad como COVID-19, causada por el virus (SARS-CoV-2). Su transmisión de país a país fue tal que, para el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República.

Dentro de las actividades de preparación y respuesta ante la mencionada epidemia, se encuentra lo que la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha denominado “Jornada Nacional de Sana Distancia”, misma que preponderando el derecho fundamental de la salud de las personas, consagrado por los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado ha atendido y fomentado, informando a los ciudadanos potosinos sobre las medidas de higiene generales para prevenir el contagio masivo, estableciendo además las medidas provisionales necesarias para salvaguardar su salud.

Así mismo, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, se determinaron acciones extraordinarias a realizar en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es de destacar que, la administración a mi cargo ha llevado a cabo estrategias y emprendido acciones precisas en cada fase de la contingencia para atenuar el impacto en la población de esta enfermedad, en alineación con los Acuerdos y Lineamientos Federales. El 31 de enero se instaló el Comité Estatal para la Seguridad en Salud; el 4 de febrero se elaboró el Plan de Contingencia y Reversión Hospitalaria del Estado, y a partir del 27 de febrero se inició el procesamiento de muestras en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para el diagnóstico de SARS-CoV2 (COVID-19).

En nuestro Estado la fase 1 se activó con la identificación del primer caso importado el 13 de marzo, por lo que ese mismo día se instaló el Centro de Comando Operativo COVID-19; el 14 de marzo entra en operación de la línea 800-123-8888 y la activación de los operativos COVID-19 para la vigilancia y fomento sanitario; el 15 de marzo se instalaron filtros sanitarios en los aeropuertos; el 17 de marzo se inició con la vigilancia estrecha de todas las infecciones respiratorias agudas y neumonías en el sector salud, tanto público como privado, para la identificación de casos; el 18 de marzo se pone en línea la plataforma [www.slpcoronavirus.mx](http://www.slpcoronavirus.mx) para que la población y personal de salud cuente con información oficial de primera línea sobre esta enfermedad; el 21 de marzo se realizó el vínculo con el Instituto de Migración y Enlace Internacional para el monitoreo de connacionales en retorno o repatriados, y el 27 de marzo se inicia a nivel hospitalario con la operación de los Códigos Respiratorios, para identificación de casos con sintomatología respiratoria y evitar la transmisión de la enfermedad.

La fase 2 inició el 7 de abril, cuando se identificó el primer caso de transmisión local y en esta misma fecha se iniciaron acciones para la búsqueda intencionada de casos por COVID-19; el 9 de abril entra el Plan Estatal de Reversión Hospitalaria; para el 14 de abril se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración para la contención del COVID-19 con hospitales privados, y el 15 de abril se hace la instalación del Comité Asesor.

El 21 de abril se determinó la fase 3 de la epidemia, para lo cual el día 23 de abril se emitieron recomendaciones del Comité Asesor para el uso de mascarillas en el Estado; los días 26 y 27 de abril se emitió un llamado de la Secretaría de Salud Federal y de la Secretaría de Salud del Estado para que la población reduzca su movilidad; el 30 de abril se dio la recomendación del Comité Estatal para la Seguridad en Salud para reducir el riesgo de propagación de la enfermedad; el 1 de mayo se llevó a cabo la instalación de filtros sanitarios informativos, para sensibilizar a la población y para la detección de posibles sospechosos, y del 8 al 12 de mayo se implementó el operativo de Día de las Madres, con el cierre de cementerios y establecimientos de alimentos con venta exclusiva a domicilio.

Con estas acciones oportunas y coordinadas de las autoridades sanitarias en el estado, y con la participación de todos los órdenes de gobierno y el Sector Salud, en San Luis Potosí se ha evitado llegar a un escenario catastrófico con incremento exponencial de casos y defunciones de la población.

Derivado de las medidas de prevención que se están llevando a cabo para atender la "Jornada Nacional de Sana Distancia", tales como disminuir el flujo de personas fuera de sus hogares, así como la disminución de las actividades económicas en todos los niveles, y las modificaciones de las políticas monetaria y fiscal aplicadas por los gobiernos y el banco central para responder a ésta crisis, las cuales prevén consecuencias económicas, por lo que diversas instituciones financieras públicas y privadas han ajustado su pronóstico de contracción de la economía mexicana para el año 2020 al 7.0%.

El 1 de abril de 2020 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al Congreso de la Unión, el documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "Pre-Criterios 2021", del cual se desprenden los aspectos relevantes sobre el marco macroeconómico y los objetivos de finanzas públicas para el cierre de 2020 y el año próximo, las cuales en síntesis acorde al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, están contenidos en el cuadro siguiente:

<b>Resumen: Marco Macroeconómico, 2020 - 2021<sup>e</sup></b>					
<b>Indicador</b>	<b>CGPE<sup>1</sup></b>	<b>Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH)<sup>2</sup></b>		<b>Encuesta Banxico<sup>3</sup></b>	
	2020	2020	2021	2020	2021
<b>Producto Interno Bruto (var. % real anual)</b>	<b>1.5 - 2.5</b>	<b>-3.9 - 0.1</b>	<b>1.5 - 3.5</b>	<b>-3.99</b>	<b>1.88</b>
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.0	3.5	3.2	3.75	3.61
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.0	22.9	21.4	22.27	21.96
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.9	22.0	21.3	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	7.4	6.2	5.8	5.70 <sup>4</sup>	5.65 <sup>4</sup>
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-23,272	-8,928	-16,339	-7,517	-13,090
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	49	24	30	nd.	nd.
<b>Variables de apoyo:</b>					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	1.8	-2.0	2.4	-1.27	2.16
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.1	-2.2	2.1	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.1	1.4	1.8	nd.	nd.
1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2020, aprobado.					
2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH (Pre-Criterios 2021), abril 2020.					
3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, mar-20, Banxico.					
4/ Cierre de periodo.					
e/ Estimado. nd.: No disponible.					
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.					

El Fondo Monetario Internacional (FMI), estima que la economía mexicana se contraerá 6.6% para este año 2020. Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) pronosticó que la contracción para México será de 6.5%.

Además, instituciones privadas como BBVA, estima que el crecimiento se ubicará en -7% en 2020 y la tasa de desempleo se ubicará en un rango de 4.6% a 6.0%. El Banco Nacional de México (Citibanamex), modificó su estimación de la contracción del PIB de 5.1% a 9% debido a la ampliación del confinamiento y a la desaceleración económica de los Estados Unidos de Norteamérica, país con el mayor destino de nuestras exportaciones, además de cambiar la perspectiva del tipo de cambio de \$21.5 pesos por dólar a \$21.9 pesos por dólar.

Al mes de marzo 2020, la recaudación federal participable reportaba un ligero incremento respecto del mismo periodo de 2019; sin embargo, se prevé baje a partir del mes de abril 2020, debido al cierre formal de la economía y a la caída del precio del petróleo. Para Citibanamex, la baja producción de petróleo y un menor precio del mismo, conducirían a un déficit primario de -0.5% del PIB (desde 1.1% del PIB en 2019), por debajo del objetivo para 2020 de la SHCP de 0.7% del PIB.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), por cada punto que caiga la economía en cuanto al PIB, la recaudación del ISR caerá 1%, mientras que la del IVA podría caer entre 1.5 y 1.2%. De esta manera se espera una caída de la recaudación federal participable, y con ello, una baja en las participaciones federales que le corresponden a nuestro Estado.

Derivado de la situación económica que atraviesa el país, y en particular, nuestro Estado, al mes de abril del presente ejercicio, se tuvo una caída en los ingresos propios del 15% respecto del presupuestado, y se proyecta que la caída sea del 9.3% al cierre del ejercicio 2020.

Ante el panorama económico adverso que se vislumbra, el Gobierno del Estado, en solidaridad con la ciudadanía potosina el 1 de abril del 2020 publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistente en un paquete de estímulos fiscales en forma general a diversos sectores de contribuyentes, promoviendo así la conservación de empleos y aminorar las consecuencias negativas para desarrollo económico del Estado.

Que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Que el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las Legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dispone en su artículo 72, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, preceptuando, además, en su artículo 61, que le corresponde a éste la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado.

Que la propia Constitución Política de esta Entidad Federativa, en su artículo 57 fracción XV, establece la facultad soberana del Congreso del Estado de autorizar el refinanciamiento o reestructura de la deuda, las cuales deberán ser contratadas en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Que, a su vez, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios establece reglas muy claras para la contratación de financiamientos y obligaciones, el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo, los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago, además de cumplir con el registro, control y transparencia de los mismos.

Que con el objeto de garantizar que el Estado obtenga las mejores condiciones del mercado, el Estado estableció un proceso dinámico de contratación de financiamientos basado en medios electrónicos denominado Subasta Electrónica Inversa, toda vez que se adjudica la subasta a aquel que oferte el menor costo financiero de un crédito, dicho proceso es abierto para cualquier institución del sistema financiero mexicano que desee participar, establece términos precisos y en igualdad de condiciones para todos, además de ser ágil y en presencia de todos los ofertantes.

Que de acuerdo con la medición que realiza el Sistema de Alertas de Entidades Federativas (SdA) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la Cuenta Pública 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, el Estado se encuentra en el nivel de endeudamiento sostenible en los tres indicadores del sistema, lo cual de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, corresponde al Estado un Techo de Financiamiento Neto de hasta el 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición del ejercicio fiscal 2020, equivalentes a \$3,757,460,308.65 (tres mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ocho pesos 65/100 M.N.), con lo cual se demuestra la capacidad de pago con la que cuenta el Estado que para efecto de la reestructura no tiene un impacto en el límite de contratación.

CONCEPTO	Año (2020)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>25,049,735,391</b>
A. Impuestos	2,026,644,506
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-
C. Contribuciones de mejoras	-
D. Derechos	1,526,214,723
E. Productos	1,456,561,969
F. Aprovechamientos	40,814,193
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-
H. Participaciones	18,672,083,371
I. Convenios	613,126,367
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	714,290,262
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-

Cálculo del Techo de Financiamiento Neto	
Ingresos de Libre Disposición (ILD)	25,049,735,391
Porcentaje para calculo conforme Art. 46 LDF	15%

Nivel de endeudamiento	Sostenible de conformidad con el Resultado del SdA de la Cuenta Pública 2018
<b>Techo de Financiamiento Neto 2020 (15% ILD)</b>	<b>3,757,460,309</b>

Que ante la inminente disminución de los ingresos con que contará el Estado en el presente ejercicio fiscal y en el año 2021, y para contar con los recursos presupuestarios necesarios para enfrentar los gastos que en materia de salud ha provocado la emergencia sanitaria, el Gobierno del Estado considera indispensable la reestructura y/o refinanciamiento de diversos créditos constitutivos de deuda.

En virtud de lo antes expuesto, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa contratada con la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 31 de mayo del 2020 ascenderá conjuntamente a la cantidad de \$3,686,976,014.97 (Tres mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos setenta y seis mil catorce pesos 97/100 M.N.) por mejora del perfil de vencimientos, plazo de gracia y cambio de fuente y/o garantía de pago en su caso, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo General de Participaciones y celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con base en la presente autorización.

La contratación de la reestructura y/o refinanciamiento antes mencionados, podrá hacerse de manera conjunta o por separado y en todo caso, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Ejecutivo del Estado, implementará un proceso competitivo para la selección del acreedor o acreedores, utilizando el esquema de la Subasta Electrónica Inversa, mecanismo que se apega a lo señalado en los artículos 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fomenta la competencia entre las instituciones de crédito, dotándolo de transparencia, toda vez que se efectúa en tiempo real, de manera pública frente a todos los participantes, y ante el personal que designe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente a la reestructura y/o refinanciamiento del saldo de los contratos de crédito, formalizados al tenor de los decretos legislativos números 246 publicado el 20 de diciembre de 2007; 786 publicado el 27 de septiembre del 2014 y 0007 publicado el 6 de noviembre de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

Acreeedor	Tipo de Obligación	Fecha original de contratación	Monto original Contratado	Saldo al 30 de Mayo de 2020
Banorte	Crédito Simple	03/03/2008	\$ 2,678,868,110.00	\$ 2,087,720,487.97
Banorte	Crédito Simple	02/12/2015	\$ 1,430,131,500.00	\$ 1,356,167,500.00
Banorte	Crédito Simple	23/12/2014	\$ 750,000,000.00	\$ 243,088,027.00
<b>Total</b>				<b>\$ 3,686,976,014.97</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que realice en términos del presente Decreto, será pagado en hasta un plazo máximo de 18 años, con un periodo de gracia máximo de quince meses, en el entendido de que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato(s) mediante el cual se formalice(n) el financiamiento(s) derivado(s) de la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a cargo del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación a que se refiere este Decreto; para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos que sean necesarios hasta la total amortización del crédito, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes

legalmente facultados para ello; dichos convenios deberán celebrarse con la premisa de obtener las mejores condiciones crediticias de mercado. Así como para contratar instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que resulte ganadora del proceso competitivo, de manera adicional al monto señalado, en su caso, para: **(i)** constitución de fondos de reserva, **(ii)** contratación de coberturas de tasas de interés o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, **(iii)** gastos fiduciarios, **(iv)** pagos de agencias calificadoras, **(v)** intereses durante plazo de gracia, **(vi)** pagos de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación.

El Estado podrá establecer las condiciones del refinanciamiento y/o reestructura que decida contratar y deberá realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento que contrate con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses, instrumentos derivados y accesorios, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento que se contrate y disponga con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos que celebre con base en la presente autorización.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo del Estado, por créditos contratados con cargo al Fondo General de Participaciones y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del Fondo General de Participaciones en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven de las Participaciones Federales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, en caso de ser necesario, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones, se abonen a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las participaciones federales ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del crédito que se formalice con base en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 11, fracción IV y 12, fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, en su caso, deberá promover ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante el refinanciamiento que contrate y disponga el Estado en el ejercicio fiscal 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o el ajuste que implique la reestructura respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios bajo los términos contratados, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga la reestructura y/o refinanciamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Estado, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Deuda del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las obligaciones que deriven de la reestructura o refinanciamiento autorizado con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Decreto y las autorizaciones que de éste derivan, se otorgan previo análisis de la capacidad de pago del Estado de San Luis Potosí, de la fuente de pago y/o de garantía que se constituirá con recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones; autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** - Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal de igual o menor rango, se oponga al mismo.

**CUARTO.** Que las dictaminadoras a fin de contar con mayores elementos citaron a reunión de trabajo al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Lic. Daniel Pedroza Gaitán el pasado 16 de junio del presente año; realizando la siguiente presentación en referido funcionario:



## Principales resultados en el Manejo Financiero del Estado 2015-2020

Los ingresos totales aumentaron **19.0%** y los estatales **30.3%**, sin crear nuevos impuestos

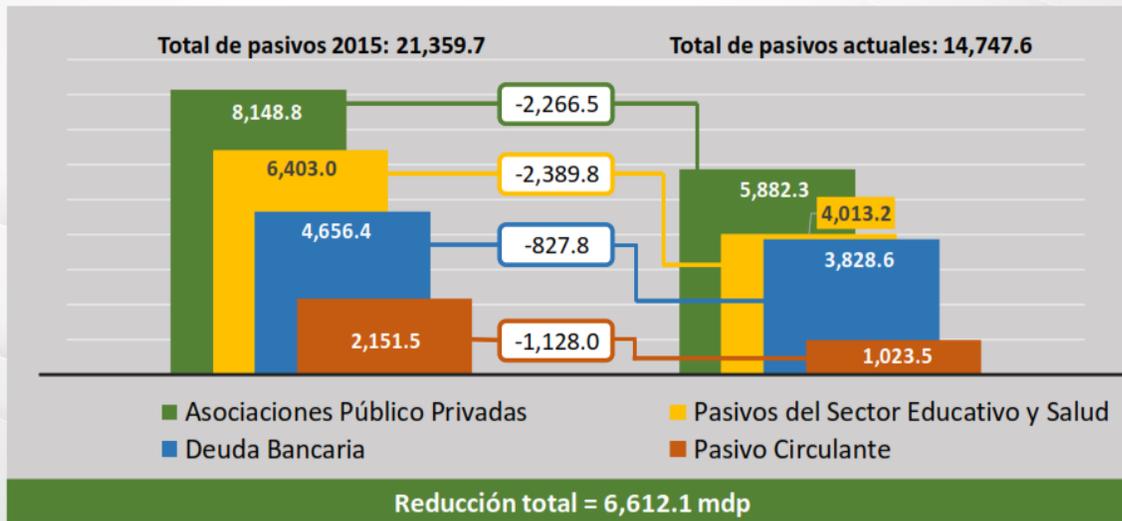
El gasto de operación disminuyó en un **3.1%** a precios reales

La deuda bancaria se redujo en **17.8%**, (**827.8 mdp**), mejorando las calificaciones crediticias

El total de pasivos se ha reducido **30.9%** (**6,612.1 mdp**), incluyendo el de los sectores de educación y salud (**2,389.8 mdp**)

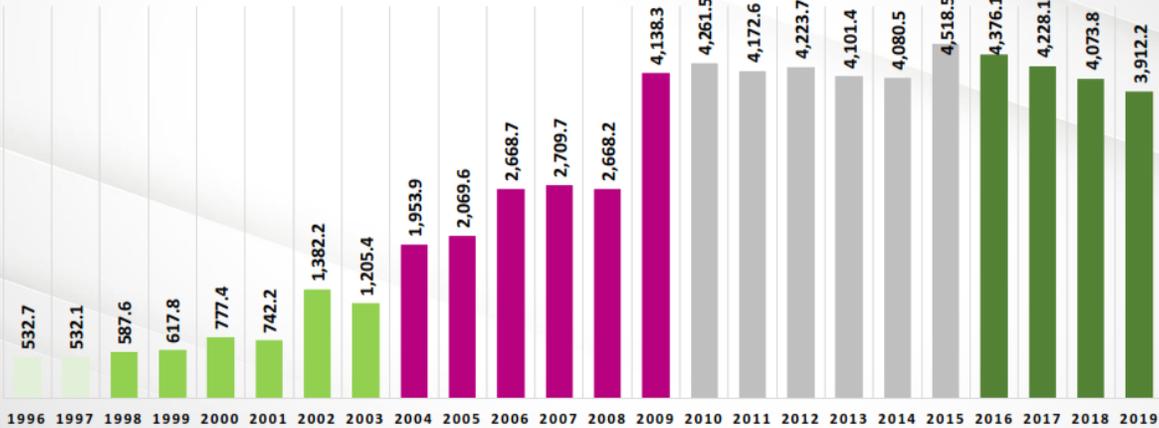
## Reducción de Pasivos Estatales

(Millones de pesos)



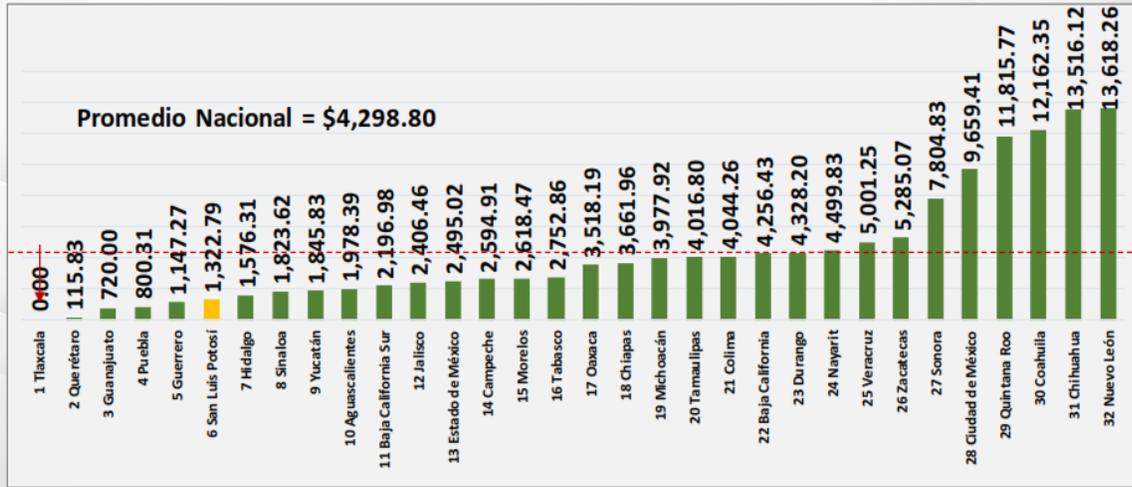
## Saldos históricos de la deuda bancaria directa

(millones de pesos)

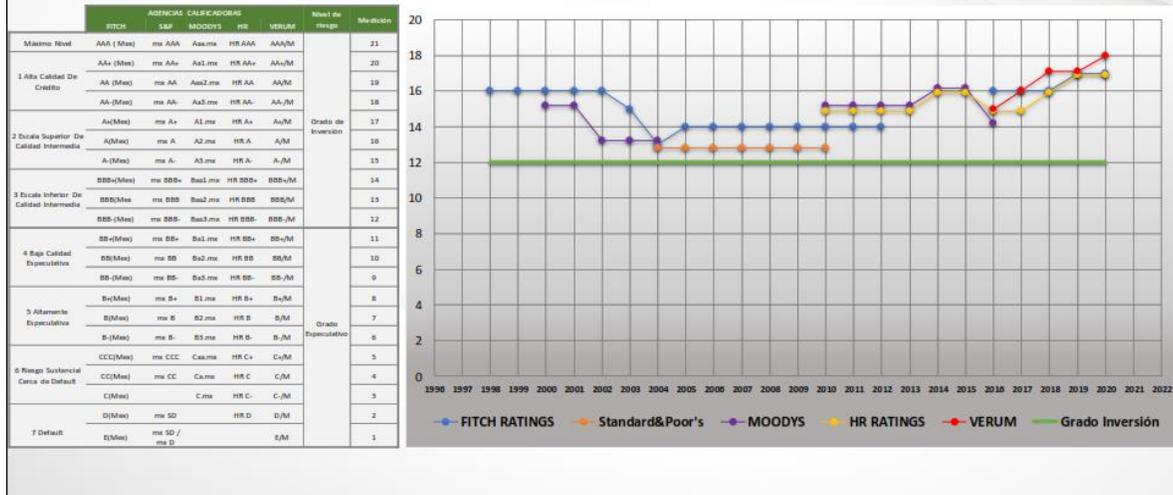


## Deuda per cápita a nivel nacional al cierre de 2019

(Pesos)



# Evolución de las calificaciones de la deuda pública



# Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina Financiera

## Evolución del Estado

	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DvO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDvPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPvPC/IT)
<b>Cuenta Pública 2016</b>	●	● 39.5%	● 4.5%	● 12.4%
<b>Cuarto trimestre 2019</b>	●	● 28.7%	● 4.8%	● 5.6%

## Ventajas de contar con una buena evaluación en el manejo de la deuda pública

---

### Agencias Calificadoras

- ➔ Acceso a mejores condiciones de financiamiento.
- ➔ Atracción de inversiones de capital extranjero.
- ➔ Reconocimiento del buen manejo de las finanzas públicas estatales.

### Sistema de Alertas de la SHCP

- ➔ Al contar con un nivel de endeudamiento sostenible, se accede a un techo de financiamiento neto anual de hasta el 15% de los ingresos de libre disposición.

## Impacto de la Pandemia en las variables económicas

---

Como resultado de la pandemia, **las estimaciones de crecimiento del PIB mundial para 2020, pasaron de 2.7% en enero a -1.6% a mediados de marzo y a -3.1% a la fecha.** Se estima que las economías menos afectadas serán las emergentes.

El Banco Nacional de México modificó su estimación de la **contracción del PIB en nuestro país de -5.1% a -9.0% debido a la ampliación del confinamiento y a la desaceleración económica de los EEUU,** país que representa el mayor destino de nuestras exportaciones.

## Impacto de la Pandemia en las variables económicas

---

### EMPLEO

- Los efectos de las medidas de confinamiento afectan al empleo.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) prevé que desaparecerán 6.7% de las horas de trabajo en el segundo trimestre del 2020, lo que equivale a 195 millones de trabajadores a tiempo completo.
- La OIT estima que la tasa de desocupación en nuestro país será de 3.7% en 2020 y 4.1% en 2021.
- BBVA, estima que la tasa de desempleo en México se ubicará en un rango de 4.6% a 6.0%.
- El pronóstico de crecimiento del empleo en el Estado para el año 2020 se estima en -4.5%. Esta caída del empleo incide directamente en la recaudación del impuesto sobre Nómina.

## Impacto de la Pandemia en las variables económicas

---

### RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

- Al mes de marzo 2020, la Recaudación Federal Participable reportaba un ligero incremento respecto del mismo periodo de 2019, sin embargo, esta empezó a caer a partir del mes de abril 2020, debido al cierre formal de la economía y a la caída del precio del petróleo.
- De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), por cada punto que caiga la economía en cuanto al PIB, la recaudación del ISR caerá 1%, mientras que la del IVA podría caer entre 1.5% y 1.2%.
- Por su parte, el precio del petróleo en enero de 2020 fue de 41.85 USD. por barril. para el mes de marzo fue de 24.19 USD., mucho menor al presupuestado en la Ley de Ingresos Federal.

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

1

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos 2020 fueron elaborados con pre criterios económicos que consideraban un crecimiento del PIB del 3.0%; **actualmente, dados los efectos de la desaceleración económica, se proyecta un decrecimiento del - 9.0%**

2

Para apoyar la reactivación económica y la capacidad de las empresas para mantener los empleos que generan, se otorgaron una serie de estímulos fiscales y administrativos, que junto con la contracción de la actividad económica afectarán la recaudación local al cierre del ejercicio.

## Beneficios de los estímulos fiscales

Programas	Descripción	Inversión Programada (mdp)	Beneficiarios	
			Directos Contribuyentes / Empresas	Indirectos Empleos protegidos
Impuesto sobre Nómina	Exención del impuesto por los meses de marzo a junio para PYMES (hasta 50 trabajadores).	67.0	16,570	76,075
Impuesto sobre Nómina (Ayuntamientos)	Condonación del impuesto para adeudos 2018 y 2019; y exención 2020 condicionada al otorgamiento de estímulos a su población.	47.0	58	
Impuesto sobre Hospedaje	Exención del impuesto por los meses de abril a junio.	7.6	501	
Derechos de Control Vehicular	Ampliación de plazo y 20% descuento en pagos en línea.	28.2	121,354	
Cambio de Propietario	Exención del impuesto por los meses de marzo a junio.	16.8	11,916	
Incentivo a empresas del sector Transporte Público	Carta de crédito para 2021 por un monto igual al pagado en 2020 por revista y refrendo.	4.9	12,486	
<b>Total</b>		<b>171.5</b>		

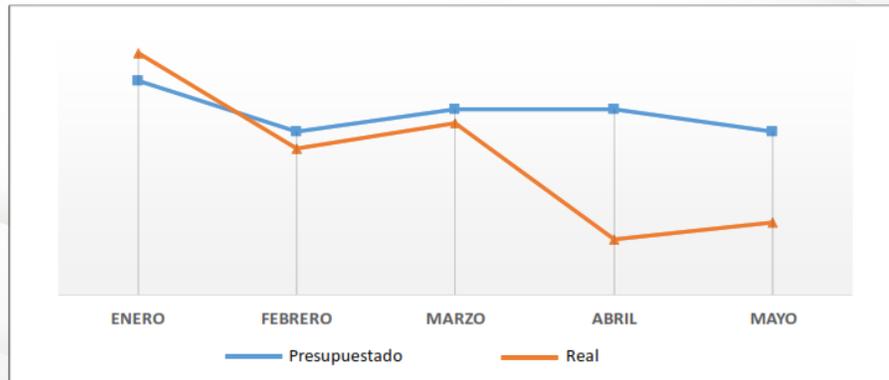
## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

3

Al mes de mayo se registra una disminución en los ingresos propios respecto del calendarizado, y se proyecta que al cierre del ejercicio fiscal la caída en la recaudación local (Impuestos, Derechos, Aprovechamientos y Productos) sea de 370.0 mdp, ello aunado al efecto de los estímulos fiscales que se proyectan otorgar por 171.5 mdp, **impactará en una menor recaudación de ingresos propios por 541.5 mdp al cierre del año.**

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

### Evolución de los Ingresos Estatales Vs Calendarizados 2020



	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Presupuestado	516,613,192	395,221,428	447,844,706	448,769,029	394,766,646
Real	584,662,482	353,388,294	414,590,882	133,872,021	175,468,805

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

### Ingresos Federales Participables

4

Las participaciones federales recibidas al mes de marzo, tuvieron un ligero incremento respecto de las presupuestadas (5.2%), debido a que se considera la Recaudación Federal Participable (RFP) correspondiente a los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 respectivamente.

5

Para el segundo trimestre de 2020, en el mes de mayo las participaciones fueron menores a lo presupuestado para el mismo periodo en - 3.9%. La Federación prevé una caída en la RFP para el ejercicio 2020 de 89 mil mdp.

6

El saldo del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) para este ejercicio inició con 63 mil mdp, saldo menor a la caída prevista en la RFP, y aún y cuando la Federación está buscando un esquema de potenciación, no se descarta una baja en las participaciones de la entidad.

## Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

### > Histórico del monto ministrado a las Entidades

(millones de pesos)

2012	2013	2014	2015	2016 *	2017	2018	2019
12,406.9	8,612.9	-	-	10,353.8	-	-	37,298.6

\* El monto ministrado en 2016, fue devuelto en su totalidad en 2017.

### > Saldos del FEIEF

- ✓ **Cierre 2018:** 88,722 mdp
- ✓ **Cierre 2019:** 59,382 mdp
- ✓ **Saldo aproximado 2020:** 63,000 mdp

## Previsión en la caída de los Ingresos Estatales

---

### Ingresos coordinados con el SAT

7

En el caso de los ingresos coordinados por incentivos por convenios y actos de fiscalización coordinados con el SAT, se prevé una caída adicional derivado de la suspensión de actos de fiscalización durante la pandemia por las medidas de sana distancia y como apoyo a la protección de la economía de las empresas.

## Actuales Estrategias de Atención Financiera

---



Implementación de un programa adicional de austeridad gubernamental.



Iniciativa para la reestructura o refinanciamiento de la Deuda Pública.



Gestión de recursos ante el Gobierno Federal.

## Principales supuestos de la reestructura o refinanciamiento

---

1

Dependiendo de las condiciones de contratación: se considera **reestructura** si solo se cambian las condiciones del crédito (plazo, tasa, mecanismo de garantía o pago etc.) manteniendo el mismo acreedor; y **refinanciamiento** si se cambia de acreedor obteniendo un nuevo financiamiento para pagar el anterior; **ambos casos no implican mayor endeudamiento porque el saldo es el mismo.**

2

**Para operar la reestructura o el refinanciamiento se requiere de un proceso competitivo realizado públicamente y de manera simultánea.** Para ello, las instituciones que deseen participar, deberán presentar sus ofertas en la fecha, hora y lugar previamente especificados en la convocatoria y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos (como la subasta electrónica inversa).

## Principales supuestos de la reestructura o refinanciamiento

---

3

**En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública podría ser declarada desierta por única ocasión,** reponiendo el proceso y adjudicando en caso de no obtener dos ofertas irrevocables a aquella que se hubiera presentado en los tiempos y términos establecidos, dando a conocer oficialmente a la institución financiera ganadora en dos días hábiles.

4

**La propuesta es comparable a las reestructuras realizadas recientemente por el Gobierno Federal** para mejorar su liquidez, sustituyendo las obligaciones de pago en 2020 y 2022 por vencimientos en 2023 y 2050, mejorando las condiciones de los financiamientos.

## Principales supuestos de la reestructura o refinanciamiento

5

Dependiendo del esquema de contratación pueden reestructurarse individualmente o consolidarse en un solo crédito, obteniendo **un período de gracia de 15 meses (julio 2020 a septiembre 2021), en contraparte de ampliar en promedio 3 años.**

6

Como beneficio de los esquemas de reestructura el pago promedio mensual por la deuda para la administración entrante será menor en un 10% promedio mensual.

7

La fuente de pago de la reestructura serán Participaciones Federales, que es la misma comprometida en los créditos actuales.

## Condiciones generales esperadas en la reestructura o refinanciamiento

(Millones de Pesos)

Saldo de la Deuda al 25 de Septiembre de 2015	Servicio de la Deuda que se reestructuraría (Julio 2020 - Septiembre 2021)			Saldo proyectado al 25 de Septiembre 2021	Variación 2015 - 2021
	Capital	Intereses	Total		
4,656.4	219.4	283.5	502.9	4,112.1	- 544.3

El saldo de la deuda al cierre de la administración se compone del saldo proyectado al cierre de junio (3,828.6 mdp), más la capitalización de los intereses no pagados en el período (283.5 mdp).

El saldo que se liberaría estaría disponible durante los dos ejercicios fiscales con los siguientes montos:

2020	201.5	2021	301.4	Total	502.9
------	-------	------	-------	-------	-------

**El destino de la reestructura sería compensar la caída de los ingresos esperada en 2020.**

# Techo de Financiamiento Neto - Ley de Disciplina Financiera

## JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición.

## CÁLCULO INCLUIDO EN LA INICIATIVA DE REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA:

CONCEPTO	Año (2020)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>25,049,735,391</b>
A. Impuestos	2,026,644,506
D. Derechos	1,526,214,723
E. Productos	1,456,561,969
F. Aprovechamientos	40,814,193
H. Participaciones	18,672,083,371
I. Convenios	613,126,367
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	714,290,262

Porcentaje para calculo conforme Art. 46 LDF	15%
Nivel de endeudamiento	Sostenible de conformidad con el Resultado del Sistema de Alertas de la Cuenta Pública 2018
<b>Techo de Financiamiento Neto 2020 (15% ILD)</b>	<b>3,757,460,309</b>

El Techo de Financiamiento Neto significa el monto máximo que el Estado puede endeudarse en un ejercicio fiscal (sin considerar deudas ya contraídas), es decir el saldo de todas las contrataciones menos las amortizaciones realizadas durante un año.



**QUINTO.** Que las dictaminadora al contar con mayores elementos presentados por los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ha determinado desechar por improcedente la iniciativa remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes razonamientos:

1. Que la propuesta no justifica el destino del recurso que se pretende obtener al realizar la referida reestructuración, no se instituye con claridad que acciones, programas u obras se llevarían a cabo con dicho recurso.
2. El plazo de gracia solicitado de hasta 15 meses no se encuentra plenamente justificado, lo cual causaría un detrimento en los ingresos de las próximas administraciones.
3. No se argumenta la necesidad de aplazar hasta 18 años la deuda pública que actualmente tiene el Ejecutivo del Estado.
4. Se debe llevar a cabo un plan de austeridad o en su defecto priorizar las obras que sean necesarias a fin de que el Gobierno del Estado obtenga recursos sin la necesidad de recurrir a la reestructura de la deuda pública.
5. También no se justificó en que se destinan las economías que ha llevado a cabo el Ejecutivo del Estado con motivo de la pandemia del Covid que en la actualidad está padeciendo nuestro Estado y el País.
6. No se presentan las corridas financieras para conocer los montos exactos que se pagarán con esta nueva reestructura, así como los intereses.

**7.** La reestructura no se justifica ya que las participaciones han sido entregadas al Ejecutivo del Estado por parte de la Federación y las cuales no han presentado disminución alguna.

Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

### **DICTAMEN**

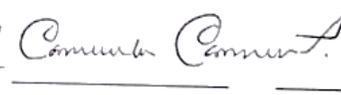
**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

**DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA REUNIÓN VIRTUAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

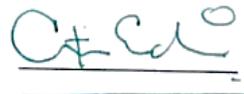
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		<u>A favor.</u>

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		<u>Contra</u>
---	--	---------------

DIP. MARÍA DEL CONSUELO SALAS VOCAL	<i>Ma del Consuelo Salas</i> 	<u>A favor</u>
--	--	----------------

DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		<u>A FAVOR</u>
---	---	----------------

DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		<u>EN CONTRA.</u>
--	---	-------------------

DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>
---	---	----------------

*Dictamen que resuelve improcedente iniciativa que promueve autorizar al Ejecutivo del Estado, reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en esto se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre, o mediante la adhesión al fideicomiso de administración de participaciones, presentada por Gobernador del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López. (Turno 4503)*